

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo [williamtorresforero7@gmail.com](mailto:williamtorresforero7@gmail.com) el cual se manifiesta fue aportado por el deudor al momento de diligenciar la solicitud de crédito y se encuentra inmerso en el formulario de inscripción inicial, pero de la revisión del formulario se observa que el correo allí consignado es [SOLUCIONESALTRANSPO@YAHOO.COM](mailto:SOLUCIONESALTRANSPO@YAHOO.COM).

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00750